

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

**ARTICULO DE OFICIO.**  
 S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del 28 de Junio.*  
**Ministerio de la Gobernacion.**

**REAL ORDEN.**  
**Subsecretaría.—Negociado 2.º**  
 El Real decreto de 27 de Junio de 1867, en virtud del cual quedaron suprimidos varios Juzgados de primera instancia, ha producido algunas alteraciones en el modo de ser de las provincias, así en lo relativo á la ley electoral como en lo que concierne á las dictadas para su administracion y gobierno. Debiendo renovarse en el mes de Nbre. del corriente año la mitad de las Diputaciones provinciales, es indispensable poner en armonia las disposiciones por que la referida renovacion se rige con la variacion introducida por la supresion de algunos partidos judiciales, y adoptar las medidas conducentes para que aquella operacion se verifique con la uniformidad debida y no puedan ocurrir dudas respecto al modo de llevarla á cabo.  
 Con este objeto, oido el Conse-

jo de Estado en pleno y de conformidad con su dictamen, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:  
 1.º Los Diputados provinciales que en la actualidad representan partidos suprimidos cesarán en el ejercicio de su cargo el dia 31 de Diciembre del corriente año.  
 2.º Si por efecto de las supresiones y alteraciones ocurridas en los Juzgados no existiesen en esa provincia siete partidos judiciales, y ninguno de los existentes excediese de 30 000 almas, cuidará V. S. de designar los que, con arreglo al párrafo tercero del artículo 21 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, deban tener dos Diputados.  
 3.º En las provincias donde actualmente existan más de siete Juzgados, á pesar de haberse suprimido alguno, y en que por efecto de esta supresion ó de otra causa cualquiera hubiese pasado algun pueblo á pertenecer á otro partido, se hará la rectificacion del número de almas de este con sujecion al censo vigente, para ver si está en el caso de elegir dos Diputados provinciales en vez de uno, segun dispone el párrafo segundo del art. 21 de la referida ley.  
 4.º Conocido que sea el número de individuos que en lo sucesivo han de formar la Diputacion, cuando esta proceda al sorteo que previene el art. 99 de la ley citada se deducirá del total de Diputados un número igual al de los partidos suprimidos, y se hará el sorteo entre los restantes para regularizar las renovaciones ulteriores.

5.º Deberán entrar en el sorteo todos los Vocales de que conste cada Diputacion, no personalmente, sino segun su número hayan tomado ó no posesion y estén ó no vacantes los cargos; en la inteligencia de que si resultare que han de quedar para el bienio inmediato alguno ó algunos de los Diputados electos ó de los que han de ocupar las vacantes, estos Diputados cesarán en la renovacion de 31 de Diciembre de 1870.  
 6.º Conocido el resultado del sorteo y los partidos judiciales en que para los efectos de la renovacion bienal deba procederse á eleccion, lo pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, así como el número de Diputados provinciales que deban elegirse en cada uno.  
 7.º Cualquiera duda que pudiera ocurrir respecto al cumplimiento de las disposiciones anteriores ó al modo de llevar á cabo la renovacion por mitad de los Diputados provinciales, la consultará V. S. con la antelacion y oportunidad debidas, á fin de que en la época de las elecciones no sobrevenga dificultad alguna.  
 De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándole el modelo que ha de llenar y remitir á la mayor brevedad, á fin de que en este Ministerio se tenga noticia cabal y exacta de la situacion de esa provincia en todo lo que se refiere al asunto que es objeto de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1868.—Gonzalez Brabo—Sr. Gobernador de la provincia de...

Nota de la division de la misma en partidos judiciales segun existia antes del Real decreto de 27 de Junio de 1867, y la que ahora tiene.

DIVISION JUDICIAL ANTERIOR		DIVISION JUDICIAL ACTUAL	
Nombres de los partidos		Nombres de los partidos	
Número de almas que tenía	N.º de Diputados que lo representaban	Número de almas que tiene	N.º de Diputados que debe tener
TOTAL...		TOTAL...	

*Gaceta del 3 de Julio.*  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**  
**Tribunal de oposiciones á las plazas de oficiales letrados de Hacienda pública.**  
 El Tribunal de examen declara aptos para desempeñar plazas de Oficiales Letrados de Hacienda pública á los siguientes aspirantes...



rantes, según el orden de censura de sus respectivos ejercicios y con arreglo á lo prescrito en las disposiciones 14 y 15 de la Real orden de 18 de Mayo último.

- 1 D. José Valverde Cazorla.
- 2 » Celestino Rico y García.
- 3 » Vicente Belluire y Viciano.
- 4 » Manuel Cubero de Villarreal.
- 5 » Fernando de Ossó y Catalá.
- 6 » Domingo Andrés y Sinistera.
- 7 » Bonifacio Guillen y Mejía.
- 8 » Bernardo Esteban Rodríguez.
- 9 » Manuel Saleta y Jimenez.
- 10 » Mariano Sánchez Ocaña.
- 11 » José Manuel Piernas y Hurtado.
- 12 » Victorino Arias Lombana.
- 13 » Pedro País Lapido.
- 14 » Francisco Laborda y Nicolás.
- 15 » Atanasio María Quintano.
- 16 » José María Trujillo y Besotoso.
- 17 » Julian Lopez y Diaz.
- 18 » Valentin García del Busto y Prado.
- 19 » Pedro Mirasol de la Cámara.
- 20 » José Mestró y Llobet.
- 21 » Eusebio Roldan Lopez.
- 22 » Francisco de la Concha y Alcalde.
- 23 » Andrés Silva Castoverde.
- 24 » Manuel Dominguez Ubago.
- 25 » Vicente Cid Osorio.
- 26 » Emilio Zurita y Mendez.
- 27 » Francisco Martinez y Daban.
- 28 » Francisco Camarero Hernandez.
- 29 » José Marin Ordoñez.
- 30 » Sebastian Diez de Salcedo.
- 31 » Matias Barrio y Mier.
- 32 » Sabino de Navas y Sarria.
- 33 » Ramon Falcó y Sellés.
- 34 » Manuel Morujon y Montilla.
- 35 » Manuel Lobit y Rioja.
- 36 » Francisco de Paula Serano Mirasol.
- 37 » José Aguilera Melendez.
- 38 » Vicente Fernandez de Vazquez.
- 39 » Victor Navarro y Reig.
- 40 » Eduardo de Alarcon y Esparrago.
- 41 » Nicolás Fernandez Garcia.
- 42 » Teobaldo Fajarnes y Castell.
- 43 » Casimiro Vignolas y Saladrigas.
- 44 » Joaquin Just y Ferrando.
- 45 » Antonio Ginés Gil y Fernandez-Capel.
- 46 » Nicolás María Fernandez y Gomez.
- 47 » Carlos Leyra Sanchez.
- 48 » Manuel Dieste y Jimenez.
- 49 » Emilio Caña.

- 50 » José de Palacios y Antelo.
  - 51 » Alejandro de la Rúa y Rúa.
  - 52 » Rafael Guerau y García.
  - 53 » Ramon Guerrero de Luna.
  - 54 » Isidoro Domenech y Ticó.
  - 55 » José Joaquin de Olaeta.
  - 56 » Zenon Centeno Puebla.
  - 57 » Juan Mendez Fernandez.
  - 58 » Antonio Diez y García.
  - 59 » Nicolás del Castillo y Nievas.
  - 60 » Valero Grassa y Martin.
  - 61 » Faustino Oneca y Ariguila.
  - 62 » Luis Soriano y Arbona.
  - 63 » Alfredo Massa y Navarro.
  - 64 » Hermenegildo Estevez Hernandez.
  - 65 » Salvador Viada y Vilaseca.
  - 66 » Andrés Cotrina y Vallecillo.
  - 67 » Arturo Alonso de Polo.
- Madrid 2 de Julio de 1868.—  
Manuel Mayo, Presidente.—Carlos Ramon Fort —Julian Pastor Alvira.—Ignacio Paez Jaramillo.—Felipe Mas —Manuel Diaz Valdés.—Modesto Fernandez y Gonzalez.

Gaceta del 5 de Julio.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: En atención á que en los viajes de 30 de Julio próximo de Cádiz á la Habana, y de igual dia de Agosto siguiente de la Habana á Cádiz, termina el servicio provisional de conduccion de la correspondencia, que por Real orden de 1.º de Enero del corriente año fué adjudicado á D. A. Lopez y compañía y en virtud de la facultad que en la misma Real orden se concede al Gobierno para prorogar por dos meses la duracion del contrato que en ella se aprueba; la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que el referido contrato se entienda prorogado hasta ejecutar los vapores del mencionado contratista en 30 de Setiembre y 30 de Octubre próximos las expediciones de Cádiz á la Habana y de dicho puerto á la Península, con sujecion á las cláusulas todas del contrato que regula el servicio provisional que actualmente se desempeña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1868.—Rodriguez Rubi.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comuni-

cacion espedida por el Ministerio de Estado al de mi cargo, remitiendo la nota que le ha dirigido el Embajador de Francia en esta corte, para que, con arreglo á lo acordado en el Real decreto de 4 de Junio último, se hagan extensivos á los buques franceses en las provincias de Ultramar los beneficios que el referido decreto espresa, y S. M., teniendo en cuenta que los buques españoles disfrutaban en Francia y en sus posesiones ultramarinas iguales beneficios que los de esta nacion en cuanto á los derechos de navegacion y puerto ha tenido á bien resolver que en las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo se igualen á los Buques españoles los Franceses para el pago de los referidos derechos de navegacion y puerto, debiendo considerarse en vigor esta medida desde el dia en que se publique en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1868.—Rodriguez Rubi.—Sres. Gobernadores superiores civiles de las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Sr. Gobernador de Fernando Póo.

Gaceta del 6 de Julio

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Belchite; de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Mariano Palop, vecino de Letux, se instruyeron procedimientos criminales contra D. Gregorio Claveria, Alcalde de aquel pueblo, por haber negado al denunciante certificado de haberle impuesto una multa de 100 rs. y haberle embargado bienes por negarse á pagarla.

Que despues de varias diligencias, el Juez consideró necesaria la autorizacion para procesar al Alcalde y la pidió al Gobernador en 26 de Setiembre de 1865.

Que esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, sin conceder ni negar la autorizacion requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que el Alcalde habia impuesto la multa gubernativamente con arreglo al Real decreto de 18 de Mayo de 1855.

Que sustanciado el incidente de competencia, aunque sin celebrar vista del artículo, el Juez dictó en 2 de Diciembre de 1865 auto motivado, que causó estado, admitiendo la competencia propuesta por el Gobernador:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, lo participó al Juzgado, el cual remitió los asuntos al Ministerio de Gracia y Justicia, mientras el Gobernador elevó el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros en 22 de Enero de 1864:

Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se devolvieron los autos al Juzgado para que les diera el curso prevenido en la ley y reglamento de 25 de Setiembre de 1865, y entonces el Juez dictó nuevo auto motivado, con fecha 15 de Febrero de 1864, reproduciendo el de 2 de Diciembre anterior y disponiendo que se consultara con la Audiencia del territorio:

Que extraviados los autos hasta 24 de Diciembre de 1867, en esta fecha dió su dictámen el Fiscal opinando que debían devolverse los autos al Juez para que les diera la tramitacion prevenida en el reglamento de 25 de Setiembre de 1865 antes citado, como lo acordó la Sala tercera de la Audiencia de Zaragoza, dejando sin efecto el auto consultado:

Que subsanado por el Juez el defecto de no haber celebrado vista del artículo de competencia declaró tenerla en términos precisos, fundándose principalmente en que el Alcalde procesado estaba confeso y convicto de haberse negado á recibir una instancia en la cual se le pedia certificado de la multa impuesta y del embargo hecho; y que definido este delito en el artículo 301 del Código penal, correspondia al Juzgado conocer de él:

Que remitido nuevo exhorto al Gobernador para que dejara expedita la jurisdiccion del Juez de 25 de Enero de 1868, insistió aquel en su requerimiento y elevó el segundo expediente de competencia al Presidente del Consejo de Ministros, como lo hizo el Juez, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 301 del Código penal, que castiga al empleado público que arbitrariamente rehúsase dar certificacion ó testimonio, ó impidiera la presentacion ó el curso de una solicitud, y con mayor gravedad si el testimonio, certificacion ó solicitud versasen sobre un abuso cometido por el mismo empleado.



Considerando:

1.º Que bien procediera el Alcalde gubernativa ó judicialmente al imponer la multa y acordar el embargo, esta circunstancia es independiente de su conducta al negar el curso á una instancia ó al negarse á dar un certificado á quien era parte legítima para pedirlo.

2.º Que calificado el hecho de delito por la Autoridad judicial, única á quien corresponde hacerlo, solo hay que examinar en el presente caso si el castigo del mismo delito corresponde á la Administración ó si hay alguna cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo judicial.

3.º Que no hay ley que encargue á la Administración conocer del abuso de que se trata, ni cuestión alguna previa de que deban conocer las Autoridades de este orden, como no sea la de autorización para procesar al Alcalde, la cual no es motivo bastante para fundar en ella la competencia de la Administración.

4.º Que la cuestión administrativa, previa al juicio criminal, para que pueda ser fundamento de competencia ha de ser tal que sin ella no pueda fallarse la causa, y la de autorización para procesar, aunque impida el curso de los procedimientos, no ha de servir en ningún caso de fundamento del fallo judicial.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, que no ha debido suscitarse, y lo acordado.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Gaceta del 8 de Julio.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

En vista de una exposición elevada por D. Florencio Martínez de Pinillos, propietario de los baños de Arnedillo, en solicitud de que se declare lo preceptuado en los artículos 77 y 102 del reglamento de baños de 11 de Marzo último respecto á la expedición de certificaciones á los pobres que concurren á tomar baños, ó se considere vigente lo dispuesto sobre el particular en la Real orden circular de 31 de Julio de 1864, á fin de evitar que el beneficio

concedido á los pobres de solemnidad se haga extensivo á otras personas que cuentan con recursos para sobrellevar estos gastos, por expedirse informes inexactos en cuanto á la pobreza de los enfermos; la Reina (q. D. g.) se ha servido determinar que estando derogado por actual Reglamento de baños todo lo anteriormente dispuesto sobre aguas minerales, y siendo hoy por lo tanto dicho reglamento la única legislación á que hay que sujetarse, los Alcaldes como delegados de la suprema Autoridad en los pueblos, y los Párrocos como modelos que deben ser de verdad y de justicia, son los encargados de secundar al Gobierno, expidiendo con una perfecta conciencia certificados de pobre tan solo á aquellos que se hallen comprendidos bajo este concepto en la lista que debe existir para la asistencia gratuita de los titulares en cada uno de los partidos médicos de la Península; exigiéndose por este Ministerio la responsabilidad consiguiente á los contraventores en el caso de que se verifique alguna infracción de lo que se dispone, y autorizando á este fin á los Médicos directores de baños y á los propietarios de los establecimientos para poner en conocimiento del Gobernador de la respectiva provincia en que presten los servicios, y dar cuenta á la Dirección general del ramo de cuantas faltas se cometan en este sentido, debiendo entenderse entre sí los Gobernadores hasta probar la verdad de las faltas y elevarlo en su día á este Ministerio para la resolución que convenga adoptar.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragoza.

En el Juzgado de Benavarre, provincia de Huesca, han de proveerse dos Eseribanías de actuaciones con sujeción al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y la Real orden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de 30 días, naturales é improrrogables, contados desde ayer en que se publicó esta convocatoria en la Gaceta.

Zaragoza 10 de Julio de 1868.

—El Secretario de gobierno, Luis Urries.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que en la tarde del 5 del actual fué recogido en el término de Garrapillos, de esta ciudad, dentro del Canal ahogado y junto á la almenara llamada de la Sagrada, el cadáver de un hombre, cuyas señas abajo se espresan, que bajó ahogado por el Canal y se llama á todos los que supieran la falta de alguno, cuyas señas convengan, y en especial á los parientes próximos, para que en el término de 9 días, se presenten en este Juzgado á declarar.

Dado en Zaragoza á 8 de Julio de 1868.—Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª Camilo Torres.

Señas.

Un hombre de edad de 20 á 22 años, pelo negro corto é igual, cara redonda, barba limpia, nariz un poco roma, de estatura sobre un metro 50 centímetros: vestido camisa de cáñamo blanco, en el cuello por la parte exterior y media en toda su estension con respunte á cadeneta, la camisa en buen uso, calzon de mahon verdoso, atado por debajo de las rodillas con un cordón de algodón de varios colores, que tiene en los extremos arretes de hoja de lata, calcillas de lana parda ó sean medias sin pié, albarcas con ligaduras de correa, una faja rodeada al talle ó cintura de lana color azul claro y sobre ella una correa en forma de cinto con hebillas. Llevaba en la faja un cuchillo malo de pastor de poco mas de un palmo con mango blanco de asta blanca metido en una baina de baqueta vieja, y en un extremo de dicha faja se le encontró la moneda siguiente: un medio duro ó escudo, una peseta, una media y un real todo de plata, tres reales en cobre moneda decimal y doce cuartos en moneda antigua. Zaragoza ut supra.—Torres.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Vicente Cavilla y Gota, natural y vecino de esta capital, hijo de Victoriano y Manuela, de oficio carpintero, á fin de que dentro del término de 9 días que se le prefijan comparezca en este Juzgado con objeto de oír cierta notificación á virtud de causa que

se le formó sobre atentado contra agentes de la Autoridad: pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Julio de 1868.—Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Basilio Sanz, fabricante de paños, vecino de esta Ciudad, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en el concurso voluntario presentado por el mismo.

Dado en Tarazona á 9 de Julio de 1868.—Casimiro Felez.—Por su mandado, Eladio O. de Retana.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pedro Cunchillos natural de Pastriz, cuyo paradero se ignora para que en el término de 9 días primeros siguientes se presente á mi disposición para la práctica de cierta diligencia conducente á la recta Administración de justicia que tengo acordada en la causa formada contra Eulogio Martínez y otros sobre tentativa de robo en Siviñán y muerte del Alcalde del mismo: pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 10 de Julio de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Nicolás Perez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha tres del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad Central la cátedra de Historia universal, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la Ley de Instrucción pública, y al 59 del Real decreto de 29 de Enero de 1867 entre catedráticos de Universidad de Distrito y catedráticos de los Institutos de Madrid que cuenten diez años de antigüedad en el profesorado y tengan título de Doctor.



Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 10 de Julio de 1868. —El Vice rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha tres del actual me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Universidad de Granada la cátedra de lengua griega correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la Ley de Instrucción pública, y al 8.º del Real decreto de 19 de Julio de 1867 entre estadísticos supernumerarios de la misma facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 10 de Julio de 1868. —El Vice-rector, Pedro Berroy.

**ADMINISTRACION**  
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, ha manifestado á esta Administracion por conducto del Sr. Gobernador de la provincia que se ha descubierto en Badajoz una falsificación de papel del sello G.º y judicial de 20, 40, 60 centimos y de un escudo. En su virtud esta Dependencia ha adoptado las disposiciones más eficaces para que si en esta provincia circulan efectos timbrados que no procedan de la Fabrica Nacional del Sello sean detenidos y descubiertos los autores de tan reprobado tráfico, y como uno de los medios que pueden conducir á dicho fin, he acordado encarecer como lo verifico á los señores Párrocos, Notarios, Escribanos, Corporaciones, Oficinas y al público en general que no adquieran

efectos estancados en otros puntos que en los Estancos que son los establecimientos autorizados legalmente para su venta.

Zaragoza 30 de Junio de 1868. —Ventura de la Peña.

**JUNTA DIRECTIVA**  
DE LA EXPOSICION ARAGONESA

Ampliado por la Junta Directiva hasta 1.º de Agosto próximo el plazo á que se refiere el primer párrafo del art. 5.º del reglamento, y habiendo acordado en sesión de hoy, que el Catálogo de exposiciones esté impreso el 15 de Septiembre, día en que ha de abrirse la Exposición, no podrán figurar en el mismo las personas que demoren el remitir las hojas de inscripción más allá del referido día 1.º de Agosto, no teniendo por lo tanto derecho tampoco á premio alguno.

Asimismo y en la propia sesión se ha acordado interpretar lo dispuesto en el art. 24 del mencionado reglamento, debiendo entenderse para que no ofrezca duda de ningún género, que las personas elegibles para constituir el Jurado pueden pertenecer á todas las provincias de España.

Lo que por acuerdo de la Junta Directiva se hace saber para conocimiento y satisfacción del público.

Zaragoza 6 de Julio de 1868. —El Presidente, Alberto Urriés.

**AVISO.**

D. Vicente Lobes, que por sus muchas ocupaciones quiere retirarse de la industria de posador, lo pone en conocimiento del público, para que el que desee arrendar su buena y acreditada posada en Tarazona de Aragon calle de San Francisco, puede efectuarlo por años desde San Juan en adelante y avistarse con su dueño que vive en la misma Ciudad paseo de los Arenales.

En la Farmacia de D. Vicente Narbona establecida en el Mercado, se necesita un practicante que no curse pero que esté bien instruido.

**AVISO.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados de existencias que previene la circular de la Sección de Fomento de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial núm. 94, los cuales han de remitir semanalmente los pueblos á la cabeza de partido, y está á la capital.

Imprenta de Antonio Gallifa.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

Mes de Junio de 1868.

**Factoria de provisiones de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscriba, en los días que á continuación se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del cahiz aragones bajo, cuya razon se vende. Escudos.
<b>Harina de 1.º</b>					
3	Zaragoza.	Camps Ballester y C.º	27	21 344	21 344
9	id.	Ss. Valls y Almerge	30	20 944	20 944
13	id.	D. Pablo Torruellas	52	20 544	20 544
15	id.	Ss. Valls y Almerge	90	21 144	21 144
25	id.	Los mismos.	40	21 144	21 144
<b>Harina de 2.º</b>					
2	id.	Enrique Almech.	20	20 144	20 144
4	id.	Casa Juana y C.º	3 50	19 900	19 900
10	id.	Tomás Higuera.	25	20	20
13	id.	El mismo.	50	20	20
17	id.	Enrique Almech.	30	20 144	20 144
21	id.	Ss. Valls y Almerge.	10	20 344	20 344
23	id.	Los mismos.	30	20 244	20 244
<b>Harina de 3.º</b>					
5	id.	Camps Ballester y c.º	77	15 494	15 494
11	id.	José Figueras.	38	15 744	15 744
17	id.	Pablo Torruellas.	26	14 400	14 400
20	id.	Ss. Valls y Almerge	44	14 944	14 944
26	id.	Mariano Grós.	30	15 144	15 144
<b>Cebada.</b>					
7	id.	Mariano Gascon.	35 24	2 310	7 700
8	id.	Manuel Martínez.	78 24	2 430	8 100
3	id.	El mismo.	30	2 670	8 900
5	id.	Cristobal del Busto.	44 30	2 715	9 050
8	id.	José Falo.	48 48	2 805	9 350
9	id.	Agustín Arbalá.	433 13	2 820	9 400
8	id.	Bernardo López.	222	2 835	9 450
15	id.	Mariano Lafuente.	70	2 760	9 200
18	id.	José Ortín.	38	3 015	10 050
19	id.	Rafael Falcon.	49 6	3 090	10 300
21	id.	Mariano Despon.	82 36	3 030	10 100
22	id.	Miguel Pallés.	56 6	3 090	10 300
23	id.	Rafael Falcon.	28 30	3 060	10 200
24	id.	Leonardo Sena.	155 36	3 015	10 050
26	id.	Rafael Falcon.	64	3 090	10 300
26	id.	Casimiro Pallares.	81 42	2 940	9 800
27	id.	Mariano Sanchez.	30 6	3 120	10 400
27	id.	Joaquín Muñoz.	31	3 060	10 200
29	id.	Dionisio Casabona.	50	3 190	10 300
29	id.	Domingo Ruste.	50	3 190	10 300
30	id.	Francisco Mayoral.	68 18	3 190	10 300
<b>Paja.</b>					
2	id.	Mariano Fustero.	16 45	1 370	458
3	id.	Rudesindo Lopez.	40 95	1 370	458
6	id.	Antonio Perez y C.º	18 85	1 370	458
7	id.	Hilario Gajon.	33 47	1 370	458
8	id.	Manuel Sanchez y cs.	20 70	1 370	458
9	id.	Francisco Fustero	15 87	1 370	458
9	id.	Agustín Bornao.	37 72	1 370	458
11	id.	Serapio Gracia.	28 40	1 460	0 468
12	id.	Antonio Causapé y cs	21 39	1 300	0 495
13	id.	Mariano Escalera.	28 40	1 350	0 455
14	id.	Manuel Sabrás y cs.	23 40	1 300	0 445
14	id.	José Almé.	55 40	1 350	0 455
16	id.	Manuel Sabrás y cs.	26 33	1 300	0 445
17	id.	Hilario Gajon.	17 37	1 460	0 468
18	id.	Agustín Bornao.	21 85	1 370	458
18	id.	Ramon Latorre.	24 04	1 252	0 444
19	id.	Rudesindo Lopez.	113 03	1 460	0 468
21	id.	Ramon Fustero y cs.	94 88	1 304	0 450
26	id.	Agustín Bornao.	182 06	1 300	0 450
27	id.	Ramon Fustero.	56 92	1 304	0 450
28	id.	Rudesindo Lopez.	158 73	1 350	0 455
30	id.	José Almé.	28 82	1 304	0 450
30	id.	Hilario Gajon.	184 26	1 350	0 455

Zaragoza 30 de Junio de 1868.—El administrador, Teodoro Ducay. V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.